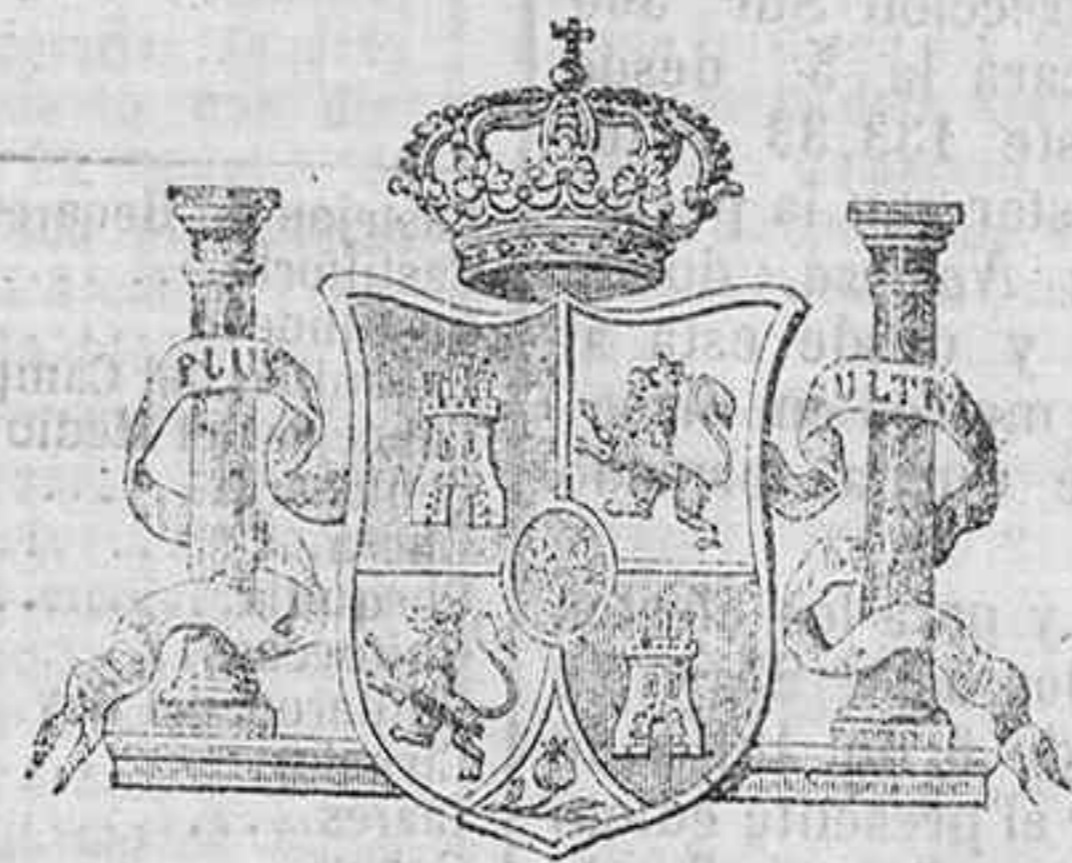


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 168.—Real orden revocando el fallo del Consejo provincial de Guadalajara por el cual declaró soldado al mozo Francisco Lorenzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Lorenzo, quinto del reemplazo de 1860 por el cupo de Alarilla, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Guadalajara le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el reemplazo de 1860 correspondieron dos hombres de cupo al pueblo de Alarilla, provincia de Guadalajara, y para cubrirlo fueron declarados soldados por el Ayuntamiento Laureano Garcia y Pedro Lopez, números 5 y 6 de primera edad, de los cuales el primero reclamó para ante el Consejo la medicion de Francisco Lorenzo, número 3, que habia sido declarado corto por la Municipalidad, y el segundo á Leandro Escribano, núm. 4, á quien tambien habia exceptuado la misma corporacion como hijo de viuda pobre.

Al verificarse la entrega en caja fué declarado inútil el Laureano Garcia, por lo cual nada expuso respecto á la medicion del Francisco Lorenzo; y habiendo el Consejo declarado soldado al Leandro Escribano, quedó cubierto el cupo con este y el citado Pedro Lopez, ó sea con los números 4 y 6 de primera edad.

Así las cosas, por Real orden de 21 de Mayo de 1862, y despues de seguido el expediente de recurso al Gobierno, se revocó, de conformidad con el dictamen de esta Seccion, el fallo del Consejo provincial relativo á Escribano; y llamado á ingresar en caja para cubrir esta baja el suplente Pedro Abad,

número 3 de segunda edad, reclamó fuese medido ante el Consejo el Francisco Lorenzo, á lo cual accedió esta corporacion á pesar de las protestas de este mozo, fundándose en que la medicion del mismo no se habia practicado ante ella por causas ajenas á la voluntad del que á la sazón usaba la reclamacion que en tiempo oportuno se interpuso por otro interesado.

Por tanto, pues, y habiendo dado la talla de la ley el Francisco Lorenzo, fué entregado en caja, y acude en queja apoyándose en que su medicion se ha verificado dos años despues de terminada dicha quinta, y en virtud de reclamacion de un mozo que no la interpuso oportunamente.

Despréndese, Excmo. Sr., de estos antecedentes que el mozo Francisco Lorenzo fué reclamado con arreglo al artículo 100 de la ley para nueva medicion ante el Consejo tan solamente por Laureano Garcia, quien habiendo sido declarado inútil en la capital no siguió la reclamacion que tenia interpuesta contra aquel mozo; por manera que esta reclamacion puede decirse desistida, como apelacion desierta.

Para que esta pudiese aprovechar á Pedro Abad seria necesario, ó que este hubiese tambien expresado ante el Alcalde por escrito ó de palabra ántes de salir los quintos para la capital su intencion de reclamar contra la medicion de Francisco Lorenzo, ó que segun la ley pudiera un mozo hacer suya y sostener la reclamacion que no sostuviera el que la interpuso.

No ha sucedido lo primero: Pedro Abad nada dijo respecto á la talla del Francisco Lorenzo ántes de salir los quintos para la capital; y lo segundo no puede tener lugar con arreglo á los artículos 100 y 101, de los cuales se deduce que solo puede sostener la reclamacion el que la interpuso, y así lo opinó esta Seccion en union con la de Guerra en informe de 16 de Junio de 1837 acerca de una consulta de la Diputacion provincial de Guenca.

Uno de los fundamentos que las Secciones tuvieron para opinar que no puede sostenerse una reclamacion por un mozo distinto del que la interpuso, fué justamente el haber previsto la posibilidad de que llegase un caso como el actual; en que se llamase para ser medido en la capital de provincia despues de trascurrido mucho tiempo un mozo que hubiese sido declarado corto de talla por el Ayuntamiento, y que hubiera podido crecer en el periodo intermedio entre una y otra medicion, como es muy de creer haya sucedido á Francisco Lorenzo, tallado el 1.º de Enero de 1860 ante el Ayuntamiento, y en 25 de Junio de 1862 ante el Consejo provincial.

Por cuanto aquí queda expuesto, y por las consideraciones consignadas en el infor-

me que se ha citado, y que la Seccion da aquí por reproducidas, opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y darse de baja á Francisco Lorenzo, y quedar esta sin cubrir, con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1863.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 49.

Se previene á los Alcaldes y Secretarios que en las comunicaciones oficiales se ponga al margen el partido judicial y el extracto de su contenido.

Por repetidas circulares de este Gobierno, se ha prevenido en diferentes ocasiones á los Alcaldes y Secretarios la obligacion en que están al dirigir sus comunicaciones oficiales de poner al margen de ellas el partido judicial á que los pueblos correspondan y el extracto de su contenido, cuya noticia facilita la pronta expedicion y despacho de los asuntos, cuyo conocimiento compete á las oficinas de provincia.

Muchos de estos funcionarios celosos han cumplido con este deber, pero otros, permaneciendo indiferentes, tibios y apáticos á todos los mandatos que tienden á establecer el buen régimen administrativo han despreciado los avisos de la autoridad y siguen en su punible abandono.

A fin, pues, de corregir esta falta, he acordado prevenirles por última vez que en lo sucesivo tendrá muy presente, los que preceindan de este deber para acordar una medida correctiva que les obligue á respetar los mandatos que emanan de la autoridad superior.

Guadalajara 17 de Julio de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez,

Núm. 50.

Se encarga á los Alcaldes manifiesten á este Gobierno si ha desaparecido de sus respectivas jurisdicciones un jóven mudo que ha sido acogido en la casa de Beneficencia de Teruel.

El Señor Gobernador de Teruel me participa con fecha 12 del corriente, que la Guardia civil puso á su disposicion un jóven mudo que fué detenido por no llevar cédula de vecindad, no habiendo sido posible averiguar su naturaleza y vecindad á pesar de las diligencias practicadas al efecto, y como pudiera pertenecer alguno de los pueblos de esta provincia; he acordado se haga público este hecho por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes ó personas interesadas puedan dirigirse á mi Autoridad indicando las señas del expresado detenido, para conocimiento del Señor Gobernador de Teruel, el cual las remite en su precitada comunicacion y esta circunstancia impide que se inserten á continuacion.

Guadalajara 21 de Julio de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 51.

Circular para que los estados á que se refiere la de 17 de Junio último se remitan á este Gobierno en blanco cuando no haya noticia ni dato alguno que facilitar.

Ha llamado extraordinariamente mi atencion el cúmulo de consultas que por los Alcaldes de esta provincia se dirigen á mi Autoridad sobre si han de remitir los estados á que se refiere mi circular de 17 de Junio último inserta en el Boletín oficial, número 76, correspondiente al 26 del mismo mes, cuando no tienen nada que poner en ellos; y á fin de obviar aquellas he dispuesto que cuando no haya noticia ni dato alguno que facilitar, se remitan en blanco sin excusa ni pretexto alguno, acompañados del correspondiente oficio de remision.

Guadalajara 22 de Julio de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Núm. 52.

Otra para la busca y detencion de... de la Cruz, expósito.

Los Señores Alcaldes de los pue-

Resultando que Carlos Falagan ha reclamado de D. Domingo Peralta 386 rs. que le adeuda y las costas causadas y que se causen, procedentes de salarios devengados como guarda que le tuvo en un monte de su propiedad, sito en término de Aragoncillo, y en la asistencia á la corta de maderas que de orden del referido Peralta se verificó en dicho monte:

Resultando que el compromiso contraído entre D. Domingo Peralta y Carlos Falagan, se verificó en esta ciudad como aparece de la carta presentada por el último:

Considerando que el D. Domingo Peralta no ha comparecido á la celebracion del juicio sin embargo de haberse citado por medio de cédula entregada á D. Lucas Ruiz, dueño del establecimiento en que reside el mencionado Peralta;

Y considerando tambien que su no comparecencia debe causarle entero perjuicio; por ante mi el Secretario de su Juzgado dijo: Que por los méritos que arroja este expediente debe condenar y condena á D. Domingo Peralta á que en el término de seis dias dé y pague á Carlos Falagan los 386 reales que reclama con mas el importe de las costas ocasionadas y que se ocasionen hasta que esta providencia sea cumplida en todos sus extremos, de las que se hará regulacion por el presente Secretario; apercibiendole que de no verificarlo se procederá á la exaccion por la via de apremio; dirijase oficio al Señor Juez de paz de Guadalajara con certificacion de esta sentencia para que disponga se le haga saber á D. Domingo Peralta, ya sea en su persona ó ya por medio de cédula si se hallase ausente, y en este último caso que se inserte en el Boletín oficial de la provincia en conformidad de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta su sentencia definitivamente juzgado así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Mariano Ramiro.—Benito Benavides, Secretario.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en los extrados del Juzgado de paz y leida íntegramente ante los testigos Jorge Berlanga y Facundo Palacios, de lo que certifico.—Jorge Berlanga.—Facundo Palacios.—Benito Benavides.

Y para que tenga efecto lo mandado expido la presente que firmo con el V. B. del primer suplente de Juez de paz por ausencia del propietario en Molina á 15 de Julio de 1863.—V. B.—Nicanor Torrecilla.—Benito Benavides.

JUZGADO DE PAZ de Guadalajara.

Resultando que el D. Domingo Peralta se halla ausente de esta ciudad, el Sr. Juez de paz por auto de hoy ha dispuesto que la precedente sentencia dada por el que lo es de Molina, sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia; y cumpliendo con lo mandado pongo esta diligencia que firmo en Guadalajara y Julio 18 de 1863.—El Secretario, Manuel María Valles.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mazarete, dotada con el sueldo de 1.300 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Julio de 1863.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Olmeda del Extremo dotada con el sueldo de 1.080 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeconcha, dotada con el sueldo de 2.200 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mesones, dotada con el sueldo de 1.400 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gualda, dotada con el sueldo de 1.800 rs procedente de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

El partido de cirujano de esta villa, dotado con 3.700 rs. pagados por iguales voluntarias entre los vecinos acomodados de esta villa, y además por la asistencia á los vecinos y familias pobres 800 rs. que se hallan en el presupuesto municipal aprobado

por el Sr. Gobernador, sin el cargo de la barba, se proveerá previa la vóuia del Señor Gobernador, á los 30 dias de aparecer este en el Boletín oficial de la provincia: el contrato se hará por un año á contar desde el día que finalicen los 30 dias en el Boletín oficial. Se le dará casa de gratis y se hará asimismo la traslacion de los muebles. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, con relacion de méritos, al presidente de la municipalidad.

Irueste 2 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Fernando Aragonés.—Manuel Coronado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular de Beneficencia de esta villa y la de Cirujano, dotadas con 3.500 reales vellón anuales la primera y 1.000 reales la segunda del presupuesto municipal cobrados por trimestres vencidos, debiendo asistir por esta retribucion á las treinta y ocho familias declaradas pobres por el Ayuntamiento, casos de oficio y niños expósitos que haya en el distrito municipal. Además cobrarán en igual forma los agraciados, el Médico 500 reales vellón anuales del presupuesto de fondos carcelarios de este partido y el Cirujano 300 reales por asistir á los presos pobres existentes en la cárcel Nacional, pudiendo los facultativos asistir á todos los vecinos acomodados que voluntariamente quieran ajustarse por la cuota que convengan sin intervencion alguna por parte del Ayuntamiento en la cobranza; debiendo advertir que el contrato con arreglo á estas bases durará tres años.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes acompañadas de la correspondiente hoja de servicios al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial y espirado que sea se proveerá.

Sacedon 19 de Junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Benito Corral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

La plaza de cirujano de esta villa, se halla vacante, por traslacion del que la obtenia á otro punto y consiste su dotacion en 120 fanegas de trigo de buena calidad por igualas voluntarias de los 74 vecinos de que se compone aquella, adelantadas ó por trimestres segun convengan. Además percibirá 160 reales por razon de Beneficencia, cuyas personas clasificadas por pobres son 9 con inclusion de tres niños expósitos que hay; tambien percibirá una carga de leña por cada un vecino, casa gratis y libre de toda contribucion á excepcion de la del subsidio industrial, que esta, será de su cuenta.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el primero de Agosto en que se proveerá.

Masegoso 20 de Junio de 1863.—El Alcalde, Isidro Luis.—P. S. M.—Bernardo Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almoguera.

La plaza de Farmacéutico de la villa de Almoguera en el partido de pastrana, provincia de Guadalajara se halla vacante; su dotacion consiste en 2.000 rs. pagados del presupuesto municipal por la titular ó sea la provision de medicinas á los 30 pobres y casos de oficio, y 5.500 rs. pagados por los pupilos obligados voluntariamente y casa, su vecindario es de 250 vecinos.

Lo que con autorizacion del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que llegando á noticia de los Señores Profesores los que gusten puedan dirijir á esta Alcaldía sus solicitudes, en término de un mes desde la insercion del presente, y pasado se proveerá en el mas meritorio.

Almoguera 24 de Junio de 1863.—El Alcalde, Gregorio Herreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa para la asistencia de 16 personas clasificadas pobres y la de 15 niños expósitos, su dotacion consiste en 1.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos; cuyo contrato durará dos años los cuales darán principio desde el día que se provea dicha plaza,

haciéndose presente que esta poblacion se compone de 947 almas, en la que en la actualidad no existe facultativo para la asistencia de las personas pudientes, pudiendo contratarse el agraciado con las personas expresadas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 23 de Julio próximo en cuyo día se proveerá.

Loranca de Tajuña 27 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Victoriano Ortiz.—Por su mandado, Jacinto Murcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ulande.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo; su dotacion consiste en 300 rs. por la asistencia de 7 personas pobres, satisfechos por el Ayuntamiento de los fondos municipales, y 130 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras que producen las igualas voluntarias de los vecinos, exento de toda contribucion, cargas del vecindario y la del servicio de la barba, menos la de la contribucion del subsidio que esta será de cuenta del agraciado; cuya plaza se proveerá á los treinta dias del en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Ulande 1.º de Julio de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Se anuncia por segunda vez el partido de cirujano de esta villa de Fontanar, cuya dotacion consiste en 100 fanegas de trigo, y diez mas por la asistencia de pobres de solemnidad; 150 rs. para la mitad de la renta de casa, lo que le produzca tres ó cuatro familias de las casetas del camino de yerro, el cual para inmediato al pueblo, y un cuarto de hora á la estacion de Yunquera y legua y media de la capital Guadajara tambien percibirá el ajuste del Sr. cura que es costumbre de 80 rs: golpes de mano airada y enfermedades secretas: todo cobrado por el Ayuntamiento se admiten solicitudes hasta el 30 de Julio trascurrido se proveerá.

Fontanar 10 de Julio de 1863.—Alejandro Rofrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcorón.

Con la competente autorizacion se rematan en publica subasta 3 sexmas, 39 viguetas, 131 doblero y 63 rollices, derribados por el viento en el invierno último y se hallan reunidos en la dehesa boyal de esta jurisdiccion.

El remate se verificará el 16 de Agosto próximo, ante este Ayuntamiento en su Sala de Sesiones; bajo el tipo 1.578 rs y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Villanueva de Alcorón 13 de Julio de 1863.—El Alcalde, Pedro Vicente.—Por su mandado.—Isidro Temprado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en dicho plazo hagan las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término sin haberlo realizado no se oirán.

Balconete 13 de Julio de 1863.—P. O.—El Regidor 1.º, Aniceto Sanchez.—Por su mandado, Félix Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremoncha de Jadraque.

Con el fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento para el tiempo que proviene la circular de la Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 83, del lunes 13 del actual, se hace preciso que los contribuyentes forasteros que posean fincas, tanto rústicas como urbanas, presenten sus respectivas relaciones con arreglo á los modelos de instruccion, en el improrrogable término de ocho dias, contados desde en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado este término se procederá ha hacerlas de oficio á costa de los interesados sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se anuncia por medio del presente para que no aleguen ignorancia.
Torremocha de Jadraque 14 de Julio de 1863.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Bravo.—Celedonio Viejo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con orden del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 239 pinos de los caídos por los vientos en los montes pinares de esta jurisdicción y de las clases siguientes: 12 de sexma, 40 de viguetas, 93 de doblero y 114 de ro lizos; bajo el tipo de 1.760 rs., cuya subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo venidero, de diez á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento en las Salas consistoriales, estando de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad las condiciones que ha de observar el rematante.
Armallones 15 de Julio de 1863.—El Presidente, Tomás Gonzalo.—P. S. M.—Pascual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente á este distrito municipal, que la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia mandó formar con fecha 12 de Marzo último, se halla ya terminado por la Junta pericial y examinado por el Ayuntamiento que preside; habiendo acordado este tenerlo de manifiesto en las Salas consistoriales por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes.
Tendilla 16 de Julio de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

En este día de la fecha se me dá parte por Zacarías Muñoz, de esta vecindad de que en la noche del 14 del actual á las nueve de la misma, se le escapó desde el sitio del puente del molino harinero, en este término jurisdiccional, una mula de su propiedad y de las señas que á continuación se expresan, de la que á pesar de sus esfuerzos no ha podido averiguar su actual paradero; en su virtud ruego á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyo poder pueda hallarse, que en obsequio del mejor servicio público se sirvan ordenarlo así para en su caso mandar recogerla á su respectivo dueño, el cual satisfará los gastos que haya originado.
Renera 16 de Julio de 1863.—Por orden, Francisco Merino.

Señas de la mula.

Cerril, de tres años, alzada seis cuartas y media y tres ó cuatro dedos, pelo pardo, tiene falta de pelo en las cañas de las manos de estar maneada, está deserrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada de correa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canales del Ducado.

A los treinta días contados desde el en que el presente anuncio sea insertado en el Boletín oficial, se celebrará remate en pública subasta en la Casa consistorial de este pueblo á las diez de su mañana, de las obras que se han de ejecutar para el ensanche del local de la escuela del mismo, bajo el tipo de 383 reales en que fueron presupuestadas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, para el que guste consultarlo é interesarse en la referida subasta, que se adjudicará al mejor postor.
Canales del Ducado 18 de Julio de 1863.—El Alcalde, Ignacio Salmeron.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

El amillaramiento de la riqueza rústica urbana y ganadería, correspondiente á este distrito municipal mandado rectificar por la Administración de Hacienda pública de esta provincia con fecha 12 de Marzo último, se halla concluido por esta Junta pericial y examinado por el Ayuntamiento, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscriptos en él puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación que se presente, aunque sea justa.
Barriopedro 20 de Julio de 1863.—Por orden.—Lino Agueda.—El Secretario, Luis Barrionuevo.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 7 700 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pié se expresan, se convoca á pública licitación, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Galicia el día 31 de Julio actual, á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujeción al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.
Madrid 8 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.

| FACTORIAS. | Procedencia de la cebada. | Peso de la fanega. | Quintales castellanos. |
|-------------|---------------------------|---------------------|------------------------|
| | | Libras castellanas. | |
| Coruña..... | De Castilla ó Andalucía. | 70 | 7.700 |
| | | | 7.700 |

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de 7 700 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujeción de ellas....., quintales en la factoría de la Coruña, al precio de..... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION SUBINSPECCION de Ingenieros DE CASTILLA LA NUEVA.

Detall general.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro de obras de Ciudad Real y Almagro con el sueldo anual de 1.500 rs. y jornal laborario cuando haya obras segun lo dispuesto en el Reglamento para la organizacion de los empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros en la peninsula, cuya plaza se concede por rigorosa oposicion se hace saber: Que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general, hasta el 20 del próximo mes de Agosto en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del Edificio de Santo Tomás de esta Corte, todos los dias no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir de las materias sobre que ha de versar el examen, y del dia en que se ha de verificar, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan título de Arquitecto de la Academia de Nobles artes de San Fernando.
Madrid 14 de Julio de 1863.—El Coronel Jefe del Detall general.—P. I.—Remigio Berdugo.—V. B.—El general Director Subinspector, Miguel de Santillana.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE JUNIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

25 de Mayo. Real decreto determinando las atribuciones del Consejo de Ministros en el despacho de los negocios de Ultramar (núm. 66, 3 de Junio).

Id. id. Otro variando en los presupuestos generales del Estado, los créditos concedidos para gastos de la Direccion general de Ultramar (id. id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pósitos.

8 de Junio. Real orden disponiendo se instruyan por los Ayuntamientos los correspondientes expedientes, con objeto de refundir los pósitos en las cabezas de distrito municipal (núm. 70, 12 de Junio).

Contabilidad.

27 de Mayo. Real orden disponiendo la formacion de un estado demostrativo de la situacion de los créditos del presupuesto general de la provincia en 30 de Junio venidero y de los especiales de Beneficencia é Instruccion pública (núm. 65, 1.º de Junio).

Quintas.

3 de Mayo. Real orden declarando que los hijos de los españoles que nazcan en pais extranjero, sean incluidos en el sorteo para el reemplazo del ejército (núm. 67, 5 de Junio).

29 de id. Otra desestimando el recurso de Luis Calvo, padre de Juan Félix, quinto por el cupo de Fuente Tojar (núm. 69, 10 de Junio).

30 de id. Otra haciendo algunas aclaraciones á la circular de 13 de Setiembre de 1862, relativa al parentesco entre Concejales y mozos sujetos á quintas (id. id.)

Estadística.

2 de Junio. Real decreto suprimiendo los cargos de Inspectores provinciales del ramo (núm. 73, 19 de Junio).

Vigilancia.

20 de Mayo. Real orden dando baja definitiva en el ejército á los oficiales que se expresan (núm. 66, 3 de Junio).

Ayuntamientos.

17 de Junio. Circular recomendando el aumento de sueldo á los Secretarios de dichas corporaciones (núm. 73, 19 de Junio).

Beneficencia y Sanidad.

10 de Junio. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia dictando reglas para la eleccion de facultivos titulares de medicina, cirugía y farmacia (núm. 70, 12 de Junio).

Contabilidad.

6 de Junio. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia recomendando á los Señores Alcaldes la encuadernacion de los Boletines oficiales, cuyo gasto les será abonado en cuenta (núm. 68, 8 de id.)

12 de id. Otra recomendando la suscripcion al Boletín general del Ministerio de la Gobernacion (núm. 71, 15 de id.)

23 de id. Otra haciendo algunas observaciones sobre la ampliacion del presupuesto de 1862, la manera de continuar su ejercicio durante la misma, formacion de la cuenta general y adicional dependiente de dicho presupuesto (núm. 77, 29 de id.)

Administracion.

17 de Junio. Circular del Sr. Gobernador publicando el indice de los documentos que comprende los diferentes ramos que la Administracion civil abraza y los modelos con arreglo á los que aquellos deben redactarse (núm. 76, 26 de id.)

Vigilancia.

30 de Mayo. Circular encargando la captura de Juan Olmedilla Catalán (número 65, 1.º de Junio).

3 de Junio. Otra id. la de Ramon Sancho y Tomás Villanueva (núm. 67, 5 de id.)

17 de id. Otra id. la de Patricio Puertas (núm. 73, 19 de id.)

19 de id. Otra id. la de Fructuoso Gregorio (núm. 74, 22 de id.)

22 de id. Otra id. la renovacion de las licencias de establecimientos públicos que hubiesen caducado (núm. 75, 24 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

24 de Mayo. Ley clasificando los montes públicos (núm. 66, 3 de Junio).

Montes.

2 de Junio. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia disponiendo que hasta que termine la venta de montes, sigan incluyéndose en los presupuestos municipales los haberes de los guardas (núm. 66, 3 de Junio).

Minas.

29 de Mayo. Edicto publicando el permiso concedido á D. Vicente Arquero Carrascosa, para plantear trabajos de investigacion en la mina San Bartolomé, término de Lupiana (núm. 65, 1.º de Junio).

Id. id. Otro publicando la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada La Sorprendente (número 66, 3 de id.)

3 de Junio. Otro id. la designacion de dos pertenencias de la mina denominada La Vitoria (núm. 67, 5 de id.)

5 de id. Otro declarando no haber lugar á la caducidad de la concesion minera Indus-triosa (núm. 69, 10 de id.)

6 de id. Otro anunciando el permiso concedido á D. Vicente Arquero Carrascosa, para que por tiempo de seis años pueda plantear trabajos de investigacion en el sitio Quebrada del Batanero, término de Lupiana (id. id.)

8 de id. Otro id. id. nulidad del expediente San José (id. id.)

9 de id. Otro id. la autorizacion concedida al dueño de las minas Eugenia y Especulacion, para disponer del mineral de las mismas (id. id.)

Obras publicas.—Carreteras.

8 de Junio. Circular publicando la relacion de los propietarios á quienes se ocupan terrenos para la construccion de la carretera de segundo orden de Arnuña á pastrana (núm. 69, 10 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA.

25 de Mayo. Ley ampliando los créditos abiertos por la de 1.º de Abril de 1859 para la construccion de carreteras (núm. 66, 3 de Junio).

Contribucion industrial.

19 de Mayo. Real orden resolviendo se dicten las órdenes convenientes á llevar á efecto la formacion de las matriculas del subsidio industrial que hayan de regir en el año económico de 1863 á 1864, con arreglo á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y alteraciones que se expresan (núm. 65, 1.º de Junio).

Contribuciones.—Consumos.

3 de Mayo. Real orden declarando inquestionable el derecho de la Administracion en el reconocimiento de las fabricas de todas clases sean ó nó de especies sujetas al impuesto de consumos (núm. 66, 3 de Junio).

Bienes nacionales.

18 de Mayo. Real orden modificando la de 13 de Julio de 1855 y art. 196 de la instruccion de 31 de Mayo, con respecto al pago de derechos que devengan los funcionarios que intervienen en las subastas (número 69, 10 de Junio).

Excepciones civiles.

30 de Mayo. Circular de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, recomendando la ultimacion de los expedientes incoados sobre bienes de aprovechamiento comun (núm. 71, 15 de Junio).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Notariado.

6 de Junio. Real orden mandando que el examen de idoneidad para ingresar en el Notariado, solo es aplicable á los aspirantes que hayan terminado sus estudios antes del 29 de Abril de 1862. (núm. 73, 19 de id.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Guadalajara.—Hita.

Venta de una casa.

El día 6 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará remate público en esta Administracion, para la venta de una casa que pertenece á S. E. que sirve hoy de cuartel de la Guardia civil, bajo la cantidad de 16.000 reales y demás condiciones que obran en esta Administracion de mi cargo para conocimiento de quien quiera interesarse en la referida subasta.
Guadalajara 20 de Julio de 1863.—El Administrador, Fernando de Sola.